

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor Bernardo Arias Osorio en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A – Administradora de Fondo de Solidaridad Pensional por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 5 de mayo de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, junio 30 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: BERNARDO ARIAS OSORIO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A – ADMINISTRADORA DE FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00074-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela del día 5 de mayo de 2022 proferida por este despacho judicial confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante sentencia del 23 de junio de 2022, ello dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los

requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 5 de mayo de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales de habeas data, seguridad social, debido proceso administrativo, vida digna del señor Bernardo Arias Osorio, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR a Fiduagraria que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48 Hr) siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a notificar al señor Bernardo Arias Osorio la decisión de desvincularlo del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión - PSAP, por haberle sido vulnerado su derecho al debido proceso administrativo, y le permita ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a dicha determinación.

TERCERO: ORDENAR a Fiduagraria Y Colpensiones que en ejercicio de sus competencias, dentro en un término no superior a los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, adelanten de forma coordinada las gestiones a que haya lugar para actualizar, dentro del mismo término, la historia laboral del accionante, de modo que las semanas correspondientes a los períodos julio de 2020 a abril de 2022 figuren en dicha historia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que deberá Colpensiones gestionar los cobros ante la Administradora de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional -hoy Fiduagraria-el pago del subsidio correspondiente a esos periodos. Esta última entidad deberá cancelar las sumas respectivas en el mismo término (5 días).

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 23 de junio de 2022.

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 13 de junio de 2022, que ni Colpensiones ni Fiduagraria no han dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinario tercero y parágrafo del fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este

despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Jaime Alberto Afanador Parra como secretario general y V.P Jurídico de Fiduagraria S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Raúl Rodríguez Londoño como Gerente Integral de Riesgo y oficial de Cumplimiento de Fiduagraria S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Andrés Fernando Rubio Castro como director Jurídico y representante legal para

asuntos judiciales y extrajudiciales de Fiduagraria S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Guillermo Javier Zapata Londoño, como presidente y representante legal de la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A – Administradora De Fondo De Solidaridad Pensional, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Bernardo Arias Osorio, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores:

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales

con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Jaime Alberto Afanador Parra como secretario general y V.P Jurídico de Fiduagraria S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Raúl Rodríguez Londoño como Gerente Integral de Riesgo y oficial de Cumplimiento de Fiduagraria S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Andrés Fernando Rubio Castro como director Jurídico y representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de Fiduagraria S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Guillermo Javier Zapata Londoño, como presidente y representante legal de la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A – Administradora De Fondo De Solidaridad Pensional, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 5 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse

dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Bernardo Arias Osorio, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe611bbe1142779893ddae75faa05f639666fd73519e3805d2ce3e37bcdbaa**

Documento generado en 30/06/2022 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>